

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

A D V E R T E N C I A S

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 1/1965 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas para la regulación de venta directa de determinados productos naturales.

De acuerdo con la ley de 24 de junio de 1941, Decreto de 10 de octubre de 1958, y en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 19 de noviembre de 1964, en su norma decimotercera.

Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes tiene a bien disponer lo siguiente:

Las presentes normas serán de aplicación a frutas, hortalizas, tubérculos, carnes, pescados, legumbres y arroz.

1. FRUTAS, VERDURAS Y TUBERCULOS

1.1. Lugares de venta

Los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, ordenarán a los Ayuntamientos que en los mercados centrales y de barrio en que exista posibilidad para ello, se destinen puestos o "situados" para que en ellos vendan directamente sus mercancías las personas o entidades a que se refiere el apartado 1.4. En aquellas poblaciones en que no exista dicha posibilidad se establecerán para dichas ventas lugares preferentemente cubiertos y localizados en las proximidades de los actuales mercados y, en su defecto, solares o espacios libres delimitados, previo conocimiento, en todo caso, de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente.

Cuando sea necesario el señalamiento de espacios libres, en las poblaciones de más de 100.000 habitantes, se establecerá, como mínimo, un lugar de venta en cada distrito. En las de menor población, el número

de lugares de venta y la situación de los mismos será acordada conjuntamente por la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente y el Ayuntamiento respectivo.

1.2. Capacidad y situación

Los espacios designados deberán ser suficientes para establecer en los mismos el número de puestos que conjuntamente acuerden el Ayuntamiento y la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva, al objeto de que pueda efectuarse la venta en los mismos o directamente desde vehículos que en dichos lugares se estacionen. Entre puestos existirá la separación precisa para el movimiento del público y el acondicionamiento de la mercancía expuesta.

En dichos lugares de venta, los Ayuntamientos ejercerán el control de pesas y medidas, así como el reconocimiento de mercancías e inspección sanitaria.

1.3. Sistema de venta y clasificación

Las ventas se efectuarán desde vehículo o puesto, si bien llegada la hora de cierre los camiones y los puestos deberán retirarse, dejando los lugares totalmente desocupados.

Las mercancías procurarán expenderse tipificadas, clasificadas y envasadas por unidades cuando su naturaleza lo permita, dando preferencia a las solicitudes que ofrezcan tales condiciones de venta.

El horario de venta será fijado de acuerdo con las condiciones locales.

1.4. Personas o entidades a quienes podrá autorizarse la venta

Podrá autorizarse la venta a los agricultores individuales, sociedades de productores, cooperativas sindicales del campo, grupos sindicales de colonización y servicios económicos de las Hermandades de Labradores y Ganaderos.

La autorización de venta será concedida por el Ayuntamiento respectivo,

de acuerdo con lo que determine en su informe al respecto la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente.

1.5. Condiciones fiscales y sanitarias

Fiscales.—Serán las que correspondan a los tributos del Estado.

Respecto a exacciones y tasas municipales, se aplicarán las actualmente establecidas en las ordenanzas de exacciones para estas actividades, excepto el derecho o "canon" por ocupación del lugar, al que en ningún caso estarán sujetos, de acuerdo con lo que establece la norma sexta de las aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Sanitarias.—Serán las que por normas generales, ordenanzas y acuerdos del propio Ayuntamiento sean aplicables a estos productos.

1.6. Cantidades

Para garantizar el abastecimiento y facilitar la elección de los vendedores que ofrezcan mejores condiciones y garantías, se exigirá a cada vendedor tener a disposición, para la venta diaria, una cantidad mínima, teniendo en cuenta la naturaleza del producto, la zona de origen y la temporada de producción para asegurar en lo posible la continuidad de la venta por un período no inferior a quince días. La fijación de la cantidad se efectuará por el Ayuntamiento respectivo, al concederse la autorización, de acuerdo con lo que determine en su informe al respecto la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente.

1.7. Precio

Los vendedores vendrán obligados a indicar en forma visible sobre la mercancía objeto de venta su clase y precio por kilo o unidad.

1.8. Garantía

Se exigirá previo informe, de acuerdo con un formato tipo, sobre ca-

pacidad o volumen disponible para la venta, de cada solicitud, al objeto de garantizar la continuidad de su aportación al mercado, condiciones de idoneidad del producto para su venta al público, así como acerca de la personalidad productora o comercial del solicitante.

Este informe será emitido por el Sindicato Provincial, Hermandad de Labradores y Ganaderos u Organismo sindical correspondiente al lugar de origen de la mercancía.

El informe deberá acompañarse por el interesado a su solicitud de autorización de venta.

1.9. Compras directas en campo

Los Ayuntamientos autorizarán a los detallistas, agrupaciones de éstos, supermercados y autoservicios, previa petición de los interesados, a comprar directamente al productor o a organizaciones de productores, frutas, hortalizas y tubérculos.

En el supuesto de que existan razones especiales que no aconsejen la concesión de tales autorizaciones, los Ayuntamientos lo comunicarán a la Comisaría General de Abastecimientos en informe razonado, a través de sus respectivas Delegaciones Provinciales.

2. CARNES Y PESCADOS

Dadas las características de estos productos y las mayores garantías de orden sanitario que deben exigirse a los mismos, de acuerdo con la legislación general y ordenanzas municipales, que sólo pueden cumplirse en locales destinados al efecto, su venta en los no cubiertos representaría un grave riesgo para la salubridad pública.

Respecto de estos artículos, para favorecer la competencia, podrán adoptarse las siguientes medidas, que en cada centro urbano tomará la Delegación Provincial de Abastecimientos de acuerdo con el Ayuntamiento respectivo.

a) Autorizar a las agrupaciones

de tablajeros y a los supermercados y autoservicios para comprar directamente carne a los mataderos generales frigoríficos legalmente autorizados, transportando las carnes adquiridas en vehículos que reúnan las condiciones que señala el Reglamento de Mataderos Generales y Depósitos Frigoríficos de 31 de enero de 1955.

En las mismas condiciones los mataderos generales frigoríficos autorizados podrán enviar carnes foráneas a los tablajeros, agrupaciones de ellos, supermercados y autoservicios de los centros de consumo.

b) Autorizar a las agrupaciones de detallistas y a los supermercados y autoservicios a efectuar compras de pescado directamente en origen. Se permitirá igualmente a los armadores de pesca y cofradías de armadores el envío de pescado a los detallistas, agrupaciones de éstos y a los supermercados y autoservicios de los centros de consumo.

El reconocimiento sanitario de las carnes y de los pescados se realizará en los lugares en que los Ayuntamientos dispongan de los medios para efectuarlo.

En el caso de que haya de hacerse en los mataderos municipales, respecto de las carnes, o en los mercados centrales para los pescados, se dará preferencia a dicho reconocimiento, sin que se obligue a la puesta en venta en tales centros de las indicadas mercancías, las cuales tras el reconocimiento, podrán ser distribuidas por sus remitentes o adquirentes.

3. LEGUMBRES Y ARROZ

Se seguirán similares normas a las señaladas para frutas, hortalizas y tubérculos.

4. VIGILANCIA Y CONTROL

Corresponderán al Ayuntamiento las funciones normales de policía municipal, reconocimiento de mercancía, inspección sanitaria pesas y medidas, comprobación de calidades y precios etcétera, etcétera.

Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes supervisará el cumplimiento de las normas generales dictadas por el Gobierno y las disposiciones que en desarrollo y ejecución de las mismas el propio Organismo dicte, así como la coordinación de las funciones y actividades municipales en esta materia, dentro de las normas y disposiciones de referencia.

5. ENTRADA EN VIGOR

Estas normas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 18 de enero de 1965.—El Comisario general Andrés Rodríguez-Villa.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, Industria y Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

("B. O. del E." de 19-I-65.)

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Edicto

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto de 23 de junio de 1928, se hace público que en esta Junta Provincial de Beneficencia se incoa expediente para distribución de la tercera parte de los bienes dejados abintestato por doña Carmen García Rodil, vecina que fue de Gijón, y que asciende dicha tercera parte a la cantidad de 23.732,78 pesetas, a fin de que las Instituciones provinciales de Beneficencia, Instrucción, Acción Social o profesionales que se crean en condiciones de participar en el reparto de dicha cantidad puedan alegar, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo que estimen oportuno, ante esta Junta Provincial de Beneficencia.

Oviedo, 19 de enero de 1965.—El Vicepresidente de la Junta, Sabino Fernández Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en el juicio verbal de faltas, número 578 de 1964, seguido por hurto, en el que es denunciante Josefa Moradiellos Fernández, mayor de edad, soltera, empleada, vecina de esta villa, y como denunciado Julio Carrera Bousto, de veinticuatro años de edad, gallego, delgado, pelo negro rizado, ignorándose donde resida en la actualidad, se cita por la presente al referido inculcado, para que comparezca ante este Juzgado Municipal número 1 de Gijón, a la celebración del expresado juicio, que tendrá lugar el día

dos de febrero a las dieciséis y cincuenta horas.

Y para que sirva de citación a dicho inculcado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón, a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

DE LLANES

Don José Gualda Cebrián, Juez de Primera Instancia del partido Judicial de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado, hoy a mi cargo se tramita juicio de testamentaria a instancia de doña Dorotea González González, soltera, vecina de Cuñaba, por fallecimiento de doña Angela Alles Villar, vecina que fue del mismo pueblo y fallecida el 7 de agosto de 1930, en el que he acordado se cite por medio del presente a los herederos ausentes en paradero ignorado, o a los sucesores de los fallecidos, desconocidos, para que en el término de quince días se personen en dicho juicio, apercibiéndoles que de no verificarlo seguirá el juicio en su rebeldía, y son los siguientes: doña Irene y don Manuel González Riloba, fallecidos, la primera en Cuñaba, dejando hijos, y el segundo en Méjico, en paradero ignorado; a la representación de doña Juliana González Madrid, sus hijos fallecidos o en ignorado paradero don Indalecio, don Bernardino, don José Félix y don Fulgencio González González; y en representación de doña Manuela González Riloba, también ausentes en paradero ignorado o fallecidos a sus hijos don Felipe y don Manuel Alles González.

Y con el fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Llanes a doce de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—José Gualda Cebrián.—El Secretario.

DE OVIEDO

Edicto

Don Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia número 1 de Oviedo.

Por el presente hago público: Que en este Juzgado se sigue declaración de herederos abintestato de doña Sagrario Fernández Fernández, hija de Nicanor y Celestina, soltera, natural de Pola de Lena, fallecida en Gijón el 14 de octubre de 1964, sin testamento. Reclaman la herencia sus hermanos doña Albina, don José, don Juan y don Angel Fernández Fernández, y sobrinas doña María Elisa y doña María Sagrario Fernández Antuña. Se cita a los que se crean

con igual o mejor derecho a la herencia para que en el plazo de treinta días comparezcan en este Juzgado a reclamarlo.

Oviedo, veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Hermenegildo González Menéndez.—El Secretario.

—:—

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia número 1 de Oviedo y su partido, por providencia de esta fecha, acordó admitir a trámite demanda declarativa de mayor cuantía propuesta por el Procurador don Luis Miguel García Bueres a nombre de don Luis González San Juan, vecino de Avilés sobre nulidad de cláusula testamentaria de doña Carmen González González, fallecida el 22 de agosto de 1945, y otras cosas, mandando se emplace en legal forma a medio de la presente a los demandados que se dirán, para que si les conviene comparezcan y se personen en autos en el término improrrogable de nueve días, previniéndoles que si no lo hacen les parará el debido perjuicio.

Demandados a quienes se emplaza

Doña Carmen, doña Marcelina y doña María Luisa González Bermúdez, mayores de edad, casadas y asistidas de sus respectivos maridos, cuyo domicilio o residencia se ignora.

Don José Bermúdez Castrillón, mayor de edad, cuyas demás circunstancias de filiación y residencia se desconocen.

Personas desconocidas o innominadas o inciertas que pudieran tener algún derecho o interés en la sucesión de la doña Carmen González González.

Oviedo, diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

—:—

Edicto

Don César Alvarez Linera Uría, Juez de Primera Instancia número 2 de Oviedo, por prórroga de jurisdicción.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio, promovido por doña Celestina Cueto Bango, mayor de edad, soltera, funcionaria y vecina de Oviedo, Avenida Galicia, número 34, obrando en su propio nombre y en el de sus hermanos doña Eloína Cueto Bango, casada con don Dionisio Sanchis Blanco, y don Fernando Sánchez del Río Bango, mayor de edad, viudo y vecino de Oviedo, Fontán, número 8, para la inscripción en el Registro de la Propiedad de

Oviedo del pleno dominio de la siguiente finca:

Solar de 596,62 metros cuadrados, dando a la calle de Aureliano San Román de esta ciudad, lindando al frente que es al Sur en línea de 25,80 metros con la citada calle; al Este, en línea de 31,20 metros, con camino; al Norte, en línea oblicua de 33,80 metros, con camino; y al Oeste, en línea de 15,05 metros, también con camino. Dentro de este terreno hay dos casas de planta baja y piso, que se describen así:

a) Casa de planta baja y piso, número 22 de la calle Aureliano San Román, de Oviedo; linda al frente, con esa calle en línea de 7,50 metros; derecha entrando, con camino; fondo, con el terreno donde está enclavada, e izquierda, con la casa número 24; tiene de fondo, 11,20 metros, que hacen una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados.

b) Casa de planta baja y piso, número 24 de la calle Aureliano San Román, de Oviedo; linda al frente, en línea de 5,10 metros con dicha calle; derecha entrando, con la casa anterior número 22; fondo, terreno donde está enclavada, e izquierda, con dicho terreno. Tiene de fondo, 14,65 metros, que hacen una superficie de 74,71 metros cuadrados. El resto de dicho terreno está sin edificar.

Se cita a doña Pilar, madre de los solicitantes; don Francisco Bango González Rojo, hoy sus sucesores, doña María Bango González, también fallecida, hoy sus sucesores; herederos de don Antonio Bango González Rojo, y a las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en el expediente para que todas ellas y en el término de diez días comparezcan en expediente, oponiéndose a la inscripción que se pretende, bajo los apercibimientos legales correspondientes.

Dado en Oviedo a quince de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—César Alvarez Linera Uría.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

Convenios Colectivos Sindicales

Norma de Obligado Cumplimiento

Visto: El expediente de Convenio Colectivo Sindical de la "Compañía de Langreo", y

Resultando: Que iniciadas las deliberaciones el día 27 de mayo de 1964, no se llegó a acuerdo alguno en el curso de las mismas por lo que la Organización Sindical esti-

mando agotadas las posibilidades de entendimiento entre las partes remitió las actuaciones a esta Delegación de Trabajo a los efectos prevenidos en el artículo 16 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Resultando: Que solicitado el nombramiento de Asesores fueron designados los componentes de la Comisión Deliberadora procediéndose a convocarlos a fin de obtener los asesoramientos precisos y tratar de conciliar las contrapuestas posiciones de ambas representaciones sin que se lograra esta última finalidad, manteniendo la representación social su propuesta si bien modificando su cuantía inicial y reafirmando la representación de la Empresa en las alegaciones formuladas a lo largo de las deliberaciones y en su contrapuesta de pasar a convenidas las bonificaciones que viene actualmente abonando con carácter voluntario.

Resultando: Que se han cumplido los trámites establecidos.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación viene determinada por lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 y Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que no habiéndose llegado a acuerdo alguno en el curso de las deliberaciones del Convenio ni habiendo sido posible obtenerlo en el trámite previo de asesoramiento es indudable que procede el dictado de una Norma específica de Obligado Cumplimiento que venga a resolver las principales cuestiones debatidas.

Considerando: Que sustancialmente según se desprende del examen de las actuaciones y de lo manifestado por ambas representaciones son las cuestiones referentes a la retribución las que han de estimarse como fundamental objeto del desacuerdo por lo que la Norma debe ceñirse exclusivamente a resolver sobre las mismas no pudiendo entenderse justificada la limitada contrapuesta de la Empresa que en definitiva sólo implica la consolidación de una mejora que venía percibiéndose ya, ni tampoco la propuesta de la representación de los trabajadores que supone un aumento no atemperado a las circunstancias de la Empresa si bien éstas a la vista del resultado de los últimos ejercicios, no puede reputarse que impidan una ponderada actualización de las retribuciones.

Considerando: Que con independencia de que se mantengan en su cuantía las bonificaciones que viene abonando la Empresa y que son distintas para las diferentes categorías que las perciben, medida que no entraña gravamen nuevo para la economía de la Empresa, parece más conveniente que el establecimiento de una escala de salarios base, la im-

plantación de una asignación transitoria que complemente las bonificaciones mencionadas y que pueda si las partes llegan a posterior Convenio ser compensable con las retribuciones que pacten y en todo caso con las que por disposición reglamentaria puedan establecerse en el futuro salvo que en la misma se disponga otra cosa, asignación cuya cuantía, atemperada a los incrementos de los índices de coste de vida, debe ser la misma para todas las categorías profesionales a fin de que constituya mayor ayuda en proporción para aquéllos de retribuciones más bajas.

Vistos: La Ley de 24 de abril de 1958 y Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Acuerdo:

Imponer como Norma de Obligado Cumplimiento para la Empresa "Compañía Eléctrica de Langreo" y sus trabajadores en defecto de acuerdo de las partes y hasta que las mismas lleguen a posterior Convenio y en otro caso por un plazo máximo de dos años las siguientes regulaciones:

1.ª—Las bonificaciones que actualmente viene abonando voluntariamente la Empresa pasan a ser obligatorias y quedarán consolidadas en su cuantía actual.

2.ª—Como complemento de las mismas, con efectos de 1.º de octubre pasado, se establece una asignación transitoria de 600,00 pesetas mensuales para todas las categorías profesionales. La citada asignación no se computará para el pago de gratificaciones ni de ningún otro concepto, excepto vacaciones. Las faltas injustificadas determinarán la pérdida de la asignación correspondiente a los días en que se hayan producido y de la parte proporcional del domingo siguiente.

3.ª—La presente Norma surtirá efectos desde 1.º de octubre y tendrá un plazo máximo de vigencia de dos años a contar de dicha fecha.

Oviedo, 17 de diciembre de 1964.
El Delegado de Trabajo.

—:—

Convenios Colectivos Sindicales Norma de Obligado Cumplimiento

Visto: El expediente de Convenios Colectivos Sindicales de la Empresa "Huarte y Compañía, S. A.", y sus trabajadores en su patronal de Avilés, y

Resultando: Que iniciadas las deliberaciones el 19 de octubre de 1964 se celebraron cuatro sesiones sin que se llegase a acuerdo por lo que la Organización Sindical remitió las actuaciones a la Delegación de Trabajo con propuesta de que se

dictase Norma de Obligado Cumplimiento.

Resultando: Que no estimándose agotadas las posibilidades de entendimiento, por la Delegación de Trabajo se procedió al nombramiento de Presidente reanudándose las deliberaciones sin que tampoco en tal trámite llegaran a pacto, siendo remitidas nuevamente las actuaciones a la Delegación de Trabajo a efectos de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Resultando: Que recabada la designación de Asesores y nombrados al efecto por la Organización Sindical las mismas personas que constituían la Comisión Deliberante del Convenio, se celebraron las oportunas reuniones, recibiendo los asesoramientos precisos y exponiéndose por ambas representaciones sus alegaciones sin que se consiguiese avenencia, solicitando el dictado de Norma de Obligado Cumplimiento y sometiéndose a lo que en la misma se fije.

Resultando: Que se han cumplido los trámites legales.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación viene determinada por la Ley de 24 de abril de 1958 y Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que del examen de lo actuado se desprende que se han agotado todas las posibilidades de acuerdo entre las partes y que en consecuencia se dan los supuestos previstos por la Ley para el dictado de Norma de Obligado Cumplimiento que venga a resolver la discrepancia existente.

Considerando: Que por ambas partes se advierte la necesidad de actualizar las remuneraciones sometiéndose a lo que se fije en la presente Norma de Obligado Cumplimiento, que han de contemplar la realidad del alza del índice de coste de vida habido en la zona donde radican las obras.

Considerando: Que estructurándose las actuales retribuciones en salario base y asignación transitoria vistas las posiciones de ambas representaciones debe ser esta última la que haya de modificarse en forma que sin constituir un gravamen imposible de soportar por la Empresa alcancen unos mínimos más en consonancia con las circunstancias expuestas, ligándose por otra parte su percepción a la asistencia al trabajo de manera que la misma influya en el pago de los domingos y de las participaciones extraordinarias y constituyan un estímulo para el trabajador.

Considerando: Que en cuanto a los complementos en caso de baja por enfermedad debe mantenerse lo

dispuesto en las Normas anteriores no pudiendo aceptarse la petición de los trabajadores y así en su lugar establecer en aquellos procesos superiores a treinta días se retrotraigan la percepción de los complementos al primer día.

Vistos: La Ley de 24 de abril de 1958 y la Norma de Obligado Cumplimiento dictado por esta Delegación de Trabajo en 19 de octubre de 1962.

Acuerdo:

Imponer como Norma de Obligado Cumplimiento en defecto de acuerdo de las partes y hasta que éstas lleguen a posterior Convenio y en todo caso por un plazo mínimo de dos años, para la Empresa "Huarte y Compañía" y los trabajadores de sus obras de Avilés.

1.º—La asignación transitoria que actualmente viene abonándose se fija con independencia de los salarios base efectivamente aplicados en la Empresa en la siguiente cuantía:

Peón	29,00
Peón J. E.	32,67
Peón especializado	36,71
Peón especializado J. E.	40,38
Ayudante	42,70
Ayudante J. E.	46,37
Oficial 2.ª	50,82
Oficial 2.ª J. E.	54,50
Oficial 1.ª	58,95
Oficial 1.ª J. E.	62,62
Patrón	58,33
Buzo	69,10
Jefe de Taller	80,73
Contramaestre	74,89
Capataz	71,00
Encargado Obra	78,78
Almacenero Obra	46,77
Almacenero A. Central	58,84
Listero	47,46
Auxiliar Administrativo Obra	65,16
Auxiliar Técnico Obra	67,11
Ordenanza	32,47
Auxiliar Administrativo	57,67
Telefonista	45,56
Oficial Administrativo 2.ª	67,49
Oficial Administrativo 1.ª	80,29
Jefe Administración	96,49
Calcador	57,67
Encargado General	99,90
Ayudante Técnico-Sanitario	106,25
Ayudante de Obra	106,21
Guarda Jurado	42,70
Limpiadora (hora)	3,91

2.º—La citada asignación se devengará por día de trabajo a rendimiento correcto y será tenido en cuenta para el abono de las horas extraordinarias. Se percibirá los domingos en proporción a su devengo en la semana anterior y en las gratificaciones de 18 de Julio, Navidad y vacaciones.

3.º—Las vacaciones serán de 15 días laborables.

4.º—Se prorroga la vigencia del artículo 8.º de la Norma de 19 de octubre de 1962.

5.º—En caso de baja por enfermedad con independencia de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Norma 19 de octubre de 1962, que que-

da prorrogada, los complementos establecidos en el mismo se retrotraerán al primer día en aquellos procesos de duración superior a treinta días.

6.º—Respecto del Plus Familiar y Seguros Sociales se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en la materia.

7.º—Los aumentos retributivos que se establecen serán compensables con lo que en el futuro puedan establecerse con carácter obligatorio.

8.º—La presente Norma tendrá efectos a partir de 1.º de septiembre de 1964.

Oviedo, 16 de enero de 1965.—El Delegado de Trabajo.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Depositaria

Se pone en conocimiento de los señores habilitados de los Centros de Enseñanza que en la Depositaria Pagaduría de la Delegación de Hacienda están al pago las nóminas de becarios correspondientes al primer plazo del presente curso, o sea el 40 por ciento del importe de la beca. Estas podrán hacerse efectivas hasta el día 13 del mes de marzo, debiendo quedar justificadas en dicha fecha.

Transcurrido dicho plazo no se hará efectivo el importe de ninguna beca, y a los señores Habilitados que no hayan entregado los justificantes les será reclamado el importe total de lo percibido más el recargo correspondiente por la vía de apremio conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1961 (B. O. E. de 21 de dicho mes).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 13 de enero de 1965.—El Delegado de Hacienda.

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE SAN ESTEBAN DE PRAVIA

Resolución de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de San Esteban de Pravia, por la que se anuncia concurso-oposición para la provisión de una vacante de Fogonero Habilitado, en la plantilla del personal Técnico-Auxiliar de dicha Junta.

Por la presente, debidamente autorizado por la Superioridad y con la conformidad de la Comisión Superior de Personal y la Liquidadora de Organismos de la Presidencia del Gobierno, se convoca concurso-oposi-

ción libre, para proveer una vacante de Fogonero Habilitado en la plantilla de personal Técnico-Auxiliar de esta Junta de Obras y Servicios del Puerto de San Esteban de Pravia.

Los emolumentos y bases para concurrir a este concurso-oposición libre, son los mismos que se publicaron en el "Boletín Oficial del Estado", número 291, de 4 de diciembre de 1964, con la única variante de que la base primera queda rectificada en la forma que sigue:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso-oposición libre, los españoles que hayan cumplido los veintidós años de edad, sin rebasar los cuarenta, el día que termine el plazo de presentación de solicitudes, salvo si ya prestasen servicio en esta u otras Juntas, Comisiones o Grupos de Puertos, o estuvieran en situación de excedencia voluntaria o pendientes de reingreso en espera de vacantes en las mismas.

El plazo de presentación de instancias finalizará a los treinta días laborables, a partir del siguiente al de la fecha de inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

San Esteban de Pravia a 19 de enero de 1965.—El Ingeniero-Director, Tomás Gudín.

Resolución de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de San Esteban de Pravia, por la que se anuncia concurso para proveer una vacante de Maquinista Naval, en la plantilla de personal Técnico-Auxiliar de dicha Junta.

Por la presente, debidamente autorizado por la Superioridad y con la conformidad de la Comisión Superior de Personal y la Liquidadora de Organismos de la Presidencia del Gobierno, se convoca concurso libre para proveer una vacante de Maquinista Naval, en la plantilla de personal Técnico-Auxiliar de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de San Esteban de Pravia.

Los emolumentos y bases para concurrir a este concurso libre, son los mismos que se publicaron en el "Boletín Oficial del Estado", número 292, de 5 de diciembre de 1964, con la única variante de que la base primera queda rectificada en la forma que sigue:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los españoles que hayan cumplido los veintidós años de edad, sin rebasar los cuarenta, el día que termine el plazo de presentación de solicitudes, salvo si ya prestasen servicios, en esta u otras Juntas, Comisiones o Grupos de Puertos, o estuvieran en situación de excedencia voluntaria o pendien-

tes de reingreso en espera de vacantes en las mismas.

El plazo de presentación de instancias finalizará a los treinta días laborables a partir del siguiente al de la fecha de inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

San Esteban de Pravia a 19 de enero de 1965.—El Ingeniero-Director, Tomás Gudín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE NAVA

Edicto

Conforme determina el punto 4.º del artículo 89 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se cita por este medio a los siguientes mozos, para que acudan los días 31 del actual, 14 y 21 de febrero próximo a los actos de rectificación, cierre definitivo y declaración de soldados, respectivamente, del alistamiento de 1965.

Mozos que se citan

Julián Garende Furones, hijo de Jesús y Purificación; Manuel Lu* s González, hijo de Ramón y Julia; Angel Terán Llamedo, hijo de Sir y María Amparo; Avelino Teresa Rivas, hijo de Antonio y Encarnación.

Nava, 16 de enero de 1965.—El Alcalde.

DE PROAZA

Anuncio

Por término de ocho días y a efectos de reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de Riqueza Urbana y de arbitrio municipal sobre dicha riqueza que ha de regir durante el ejercicio de 1965.

Proaza a 14 de enero de 1965.—El Alcalde.

DE RIBERA DE ARRIBA

Anuncio

Se encuentra expuesto al público durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el Padrón de Urbana para el actual ejercicio de 1965 a efectos de examen y reclamaciones.

Ribera de Arriba, 15 de enero de 1965.—El Alcalde, Benigno Carbajal.